

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto General 2020.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), emito el siguiente informe:

INTRODUCCIÓN

La legislación aplicable viene determinada por:

- Conforme a los artículos 3 y 11 LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- Los artículos 4, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden ministerial HAP/2015/2012, de 1 octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de septiembre.

El artículo 11.4 de la LOEPSF, establece que la Corporaciones Locales, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartados 1 y 2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará a Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente.

El informe deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación, de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Conforme al artículo 15 de la LOEPSF, le corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para conjunto de las Administraciones Públicas como para uno de sus subsectores. Dicho acuerdo, contendrá entre otros, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas. En el acuerdo del Consejo de Ministros de 2017 se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio presupuestario para todo el periodo.

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2018-2020

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010

(En porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración Central	-0,7	-0,3	0,0
Comunidades Autónomas	-0,4	-0,1	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-0,9	-0,5
Total Administraciones Públicas	-2,2	-1,3	-0,5

ANEXO II

En cuanto a los objetivos de deuda pública para el periodo 2019-2021, se han fijado los siguientes para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores:

Objetivo de deuda pública para el periodo 2018-2020 (*)

(Deuda PDE en porcentaje del PIB)

	2018	2019	2020
Administración Central y Seguridad Social	70,8	69,5	67,6
Comunidades Autónomas	24,1	23,3	22,4
Entidades Locales	2,7	2,6	2,5
Total Administraciones Públicas	97,6	95,4	92,5

Asimismo, a efectos del cumplimiento de la regla de gasto que afecta a todas las Administraciones Públicas, en el informe de situación que acompaña a este Acuerdo de Consejo de Ministros se ha establecido la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La variación del gasto computable nominal de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar dicha tasa de referencia en este periodo, siguiendo la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento:

Regla de gasto para el periodo 2018-2020

**Tasa de referencia nominal
(% variación anual)**

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

1º.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria se instrumenta en el artículo 11 y siguientes de la LOPSF.

Más concretamente el artículo 15.1 del Real Decreto 1463/2007, establece que *“se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

A los efectos de la necesidad/capacidad de financiación en términos de SEC 2010, se ha elaborado por la IGAE el “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales. A la vista de lo dispuesto en el manual y en la legislación aplicable, es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1º) De a información documental disponible en Intervención se deduce que forman parte del Presupuesto General de Ayuntamiento, sólo y exclusivamente el presupuesto del propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 4.1 del RD 1463/2007, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. Por tanto, el análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se debe de realizar a nivel consolidado respecto al Presupuesto de la Corporación, del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, del Consorcio de Gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense y Consorcio de gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

A la fecha de realización del presente informe, según la información que consta en esta Intervención, dichos Consorcios todavía no han tramitado la aprobación de sus respectivos Presupuestos para el ejercicio 2020. De estas entidades únicamente podrá calcularse su capacidad/necesidad de financiación en cuanto tramiten y aprueben sus respectivos presupuestos para el ejercicio 2020 conforme al procedimiento establecido en el RDL 2/2004. Una vez cumplido dicho trámite, se podrá consolidar dicha información con la del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y realizar así su presentación conjunta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y los gastos no financieros presupuestarios, corresponden a los empleos y recursos que se computan para la obtención de la necesidad/capacidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional, si bien se deben realizar sobre ellos determinados ajustes SEC 2010 para su correcta correspondencia, que se detallan a continuación:

A) AJUSTE POR EL REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

Este ajuste trae causa de la exigencia del SEC – 2010 de que en los ingresos de los capítulos 1 a 3, se aplique criterio de caja. Para el cálculo de los porcentajes de recaudación se han tomado como referencia la recaudación efectiva de la última liquidación aprobada (2018) respecto a los créditos iniciales del presupuesto de 2018, resultando el siguiente ajuste:

CÁLCULO AJUSTES CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2018

CAPÍTULO	PREVISTO	REC.PTO.CT E.	REC. PTO. CERRADO	TOTAL RECAUDADO	%REC/P REV	%AJUSTE
1	41.795.498,00	37.882.000,80	5.610.947,35	43.492.948,15	104,06%	4,06%
2	1.879.930,00	2.570.553,30	7.019,41	2.577.572,71	137,11%	37,11%
3	14.444.545,00	14.327.590,75	965.910,56	15.293.501,31	105,88%	5,88%
TOTAL	58.119.973,00	54.780.144,85	6.583.877,32	61.364.022,17	-	-

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	AJUSTES
1	41.910.000,00	1.701.546,00
2	3.351.500,00	1.243.741,65
3	16.199.000,00	952.501,20
AJUSTE: MAYOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		3.897.788,85

B) AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o naturaleza se consideren de difícil ejecución en el ejercicio presupuestario. Este ajuste se realiza atendiendo a la ejecución media del presupuesto de los ejercicios 2016,2017 y 2018:

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	AJUSTE POR INEJECUCIÓN
1	35.428.066,00	2.710.247,05
2	48.859.988,52	3.830.623,10
3	433.000,00	380.953,40
4	6.943.450,00	1.671.982,76
5	500.000,00	500.000,00
6	23.553.000,00	9.480.082,50
7	821.500,00	-96.444,10
AJUSTE: MAYOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN		18.477.444,71

C) AJUSTE POR REINTEGRO DE LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS DE 2008 Y 2009 EN PARTICIPACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO (PIE)

Este ajuste lo constituye el importe que habrá de reintegrarse durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones de PIE negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, como consecuencia del fraccionamiento concedido por el Estado que opera sumando a la previsiones de ingreso por este concepto en 2020.

Devolución liquidación PIE 2008	67.787,16
Devolución liquidación PIE 2009	521.392,08
Total ajuste 3	589.179,24

D) CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010

De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	41.910.000,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	3.351.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	16.199.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	29.406.004,52
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	1.369.500,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	9.503.000,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	101.738.504,52

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	35.428.066,00
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	48.859.988,52
Capítulo 3: Gastos financieros	433.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.943.450,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	500.000,00
Capítulo 6: Inversiones reales	23.553.000,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	821.500,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	116.539.004,52
A - B = SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS	-14.800.500,00
AJUSTES SEC 2010	
Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	3.897.788,85
Ajuste 2. Grado de ejecución	18.477.444,71
Ajuste 3. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.	589.179,24
Importe Total de AJUSTES SEC-10	22.964.412,80
C = CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010	8.163.912,80

De ello se deduce una capacidad de financiación de 8.163.912,80 euros, y por tanto el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2º.- COMPROBACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO

El artículo 30 de la LOEPSF, exige también a las Entidades Locales aprobar todos los años el límite máximo del gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos, si bien conforme al artículo 15 de la Orden HAP/2015/2012, modificado por Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, no existe obligación de Intervención de verificar el cumplimiento de la regla de gasto en el expediente de aprobación del presupuesto.

Para la determinación del techo de gasto en 2019, se recogen las estimaciones de la liquidación del ejercicio 2018 y los ajustes que procedan, para estimar el gasto computable de dicho ejercicio, y aplicando la tasa de variación del mismo, establecer el límite máximo de gasto no financiero.

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Previsión Liquidación 2019	Presupuesto 2020
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	73.000.000,00	116.539.004,52
(-)	Intereses de la deuda	41.069,76	433.000,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	72.958.930,24	116.106.004,52
(-)	Enajenación		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-18.477.444,71
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.953.000,00	-11.333.000,00
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
=	D) GASTO COMPUTABLE	71.005.930,24	86.295.559,81
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G° computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		86.295.559,81
a	Variación del gasto computable		21,53%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,80%

NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO $b < a$ -13.301.463,52

CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	86.295.559,81
(+)	Aumentos permanentes de recaudación	0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación	0,00
(+)	Intereses de la deuda	433.000,00
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	11.333.000,00
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	Ajustes SEC 10	18.477.444,71
(+)	Margen de aumento hasta límite de la tasa de referencia	-13.301.463,52
=	LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	103.237.541,00

A la vista de las magnitudes calculadas, se concluye el límite máximo de gasto no financiero 2019 que ascienda a 103.237.541,00 euros calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 LOEPSF.

3º.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Tiene su justificación en los artículos 4 y 13 de la LOEPSF, sobre el principio de sostenibilidad financiera, concretado en el ámbito local a falta de otra regulación en el artículo 53 del TRLRHL y DA 31 LGPE 2013.

	AÑO 2019/EUROS
Derechos reconocidos operaciones corrientes último ejercicio Capítulos I a V (excepto sanciones urbanísticas 391.00)	92.199.004,52 a)
Saldo vivo de operaciones de crédito a 31.12.2019	
A corto plazo: 0,00	
A largo plazo: 16.750.000,22	
Devolución Pie 2008/2009 Pte.: 1.178.358,91	
Total Deuda a 31.12.2019: 17.928.359,13	
Operaciones Proyectadas: 17.300.000	35.228.359,13b)
Porcentaje de endeudamiento b/a	38,21%

De lo expuesto resulta un volumen de endeudamiento estimado del 38,21 %, inferior al límite del 110%, y por tanto se cumple.

CONCLUSIONES

De la información contenida en los cuadros anteriores, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

- a. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien no se ha podido evaluar de forma

consolidada al no disponer de los presupuestos aprobados de los Consorcios adscritos.

- b. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no cumple con el límite máximo de gasto no financiero.
- c. El importe de la deuda viva estimado, cumple con los máximos permitidos en el TRLRHL.

EL INTERVENTOR

Fdo.: Domingo J. Saldaña López